REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DA POR CONTESTADA LA DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00316**	00
DEMANDANTE	ELKIN DARIO TOBON MONTOYA						
DEMANDADO	INVERSIONES EN RECREACION, DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, si bien el despacho mediante auto del 10 de septiembre de 2021, inadmitió la contestación de la demanda presentada por la sociedad BODYTECH S.A. con el fin de que el apoderado presentará comprobante electrónico de que el poder que le fuere conferido fue remitido a través del email de la sociedad demandada, de confirmad decreto 806 del 4 de junio de 2020; lo es cierto es que el despacho repondrá de oficio la decisión adoptada en el auto en mención, en atención a que la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, recientemente revocó una providencia en igual sentido dictada por este despacho en otro proceso y ordeno la presunción de legalidad y de buena fe de dicho acto jurídico, ordenando por consiguiente al Despacho dar por contestada dicha demanda; por lo anterior y con el fin de evitar un desgaste innecesario para las partes, se dejara sin efectos el auto del 10 de septiembre de 2021 y por consiguiente, al ser este requisito la única falencia de la que gozaba la réplica en mención, y al evidenciar que excluido este requisito la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la demanda.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar, en representación de la demandada al abogado **HECTOR CRUZ NOVOA**, portador de la T.P. No. 54.206 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Definido lo anterior, se señala el día **NUEVE (09) DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.),** para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/12836029

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

J.A.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 15 a 16 y 48 a 85)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores PAULA NATALIA LONDOÑO, CARLOS MARIO MONTOYA VELEZ (Folio 9)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad demandada, con reconocimiento de documentos. (Fl.8)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 126 a 254).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante con reconocimiento de documentos. (Fl.123)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores SANDRA CRISTINA RODRIGUEZ, CLAUDIA FERNANDEZ GALVIS, JORGE ANDRES VILLA AGUILAR, GLORIA ANGELICA VEGA. (Folio 122)

Tacha de testigo: en lo que refiere al testimonio del señor CARLOS MARIO MONTOYA VELEZ, la misma será valorada en el momento procesal oportuno. (fl. 122)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

J.A.

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d2db04d4b306ddc14a0708d2b24e55dad3328b4d8f953258da84fdb81e9a87**
Documento generado en 13/12/2021 02:40:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica